



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

18 de junio de 2019

MIVAH-DMVAH-0442-2019

Señoras y señores
Familias habitantes
Triángulo de Solidaridad

Estimadas señoras y estimados señores:

Me complace saludarles y a su vez referirme a su nota sin fecha ni número de oficio, en la que se exponen diferentes puntos de vista sobre el proceso de desalojo que se lleva en el predio inscrito con plano de catastro SJ-0466377, propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), donde se ubica el asentamiento conocido como Triángulo de Solidaridad. Debido a la amplitud de temas que se exponen en la nota supra mencionada, procedo a responderle haciendo énfasis en los siguientes aspectos específicos: 1) marco general de desalojos, 2) jurisprudencia sobre el caso del Triángulo de Solidaridad, 3) el rol del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), 4) las acciones realizadas para la atención de las familias y 5) situación específica de proyecto de Horquetas de Sarapiquí.

1. Marco general de los procesos administrativos de desalojos:

En primera instancia se informa que las normativas de interés son el Reglamento N° 37262-MSP para el trámite de desalojos administrativos presentados ante el Ministerio de Seguridad Pública y el Decreto Ejecutivo N° 39277-MP-MSP-JP-MIVAH-MDHIS que “Crea la Comisión de Atención Integral a los Desalojos (CAID) y el Procedimiento especial para la atención de desalojos considerados como de vulnerabilidad social”.

Los artículos de interés para iniciar la solicitud de desalojo administrativo que se encuentran en el Reglamento N° 37262-MSP, supra mencionado:

Artículo 1°: De la procedencia del desalojo administrativo. El desalojo administrativo procederá en los casos establecidos en los artículos 305 del Código Civil, 455 del Código Procesal Civil, 7 y 74 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, sin

18 de junio de 2019
MIVAH-DMVAH-0442-2019
Página 2 de 17

detrimento de lo que establezcan otras normas especiales o conexas y también en aquellos casos en los cuales así lo ordene o requiera cualquier entidad propietaria, poseedora o administradora de bienes inmuebles públicos.

Artículo 2°: Competencia del Ministerio de Seguridad Pública. El Ministerio de Seguridad Pública será competente para conocer, instruir, resolver, ordenar y ejecutar los desalojos administrativos que se le presenten de conformidad con el artículo anterior.

Corresponderá al Viceministro de Seguridad Pública suscribir las resoluciones y actos que se emitan en materia de desalojos administrativos. Lo anterior sin perjuicio de las facultades del Ministro para avocarse al conocimiento de la gestión.

Artículo 3°: Naturaleza sumarísima del trámite de desalojo administrativo. El trámite del desalojo administrativo es de carácter sumarísimo, y básicamente consistirá en lo siguiente:

- a) Presentada la solicitud de desalojo con la documentación probatoria pertinente, se valorará la misma y de estimarse procedente conforme las causales autorizadas por el ordenamiento jurídico, se emitirá la resolución en la que se ordena el desalojo correspondiente, concediendo un plazo de tres días hábiles para presentar recurso contra dicha orden de desalojo.
- b) La posibilidad de ejercer el derecho de defensa de la parte accionada será coincidente con la posibilidad de presentar recurso ordinario único contra la orden de desalojo emitida, por lo que en esa misma oportunidad deberán aportarse las pruebas pertinentes.
- c) La interposición del recurso no suspenderá por sí misma la ejecución del desalojo; no obstante, la Administración podrá suspender la ejecución a efectos de conocer y resolver el recurso interpuesto.



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

18 de junio de 2019
MIVAH-DMVAH-0442-2019
Página 3 de 17

En caso de que el desalojo administrativo sea declarado de vulnerabilidad social, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 39277- MP-MSP-JP-MIVAH-MDHIS, el procedimiento administrativo será adecuado a las disposiciones que se dictan en ese Decreto.

En resumen, de lo antes expuesto sobre el Reglamento N° 37262-MSP, los Artículos 1 y 2 definen la procedencia de los desalojos administrativos y las competencias que adquiere el Ministerio de Seguridad Pública al respecto. El artículo 3, resume el concepto de desalojo administrativo, donde se hace el hincapié en que los casos de vulnerabilidad social deben atenderse mediante la CAID. Por lo anterior, le informo sobre los artículos de interés establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 39277-MP-MSP-JP-MIVAH-MDHIS:

Artículo 1°. - Créase la Comisión de Atención Integral a los Desalojos (en adelante CAID), cuya función es constituir la instancia política de coordinación interinstitucional y toma de decisiones que oriente la atención integral de los procesos de desalojo administrativo y los ordenados por despachos judiciales, de personas que han ocupado inmuebles de manera precaria. Los desalojos de interés para esta Comisión son aquellos considerados como de vulnerabilidad social, según los parámetros que establece el presente Decreto Ejecutivo. Los actos de las instituciones del Poder Ejecutivo y entes autónomos, involucrados en el proceso del desalojo, deben ser apegados a las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

Artículo 2°. -La CAID estará integrada por los siguientes representantes institucionales:

- a) El Ministro de la Presidencia, quien podrá designar al Viceministro, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Seguridad Pública, quien podrá designar al Viceministro.
- c) El Ministro de Justicia y Paz, quien podrá designar al Viceministro.
- d) El Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, quien podrá designar al Viceministro.



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

18 de junio de 2019
MIVAH-DMVAH-0442-2019
Página 4 de 17

- e) El Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, quien podrá designar al Gerente.
- f) El Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, quien podrá designar al Gerente.
- g) El Director General de la Fuerza Pública, quien podrá designar al Sub Director.
- h) El Director General del Registro Nacional, quien podrá designar al Sub Director de Catastro Nacional.

La CAID podrá, cuando lo considere necesario, convocar a otras autoridades públicas o personas privadas, con motivo de cumplir de la manera óptima el fin encomendado.

Artículo 11°. - El Ministerio de Seguridad Pública determinará, en acto fundado, los desalojos que sean considerados como de vulnerabilidad social y a los cuales se le aplicará la normativa dictada en el presente Decreto Ejecutivo, en concordancia con algunos de estos parámetros:

- Cantidad de familias presentes.
- Composición etaria y condición migratoria de la población.
- Existencia de inmuebles similares con cercanía o colindancia a la zona de desalojo.
- Condición socio-económica de la población.
- Extensión, topografía y usos productivos del terreno.
- Acceso a rutas públicas.
- Riesgo por amenaza natural.
- Necesidad de uso del inmueble para el desarrollo de obras de infraestructura de interés público.
- Acceso a servicios básicos.
- Conflictividad social de la zona a desalojar.
- Presencia de animales domésticos.

18 de junio de 2019
MIVAH-DMVAH-0442-2019
Página 5 de 17

Artículo 14°. - Para cada desalojo administrativo en particular, la CAID contará con un plazo máximo de cuatro meses, a partir de su remisión por parte del Ministerio de Seguridad Pública, para definir el Plan de Acción que otorgue una atención integral al desalojo correspondiente.

En suma, una vez que la solicitud de desalojo administrativo haya sido presentada formalmente, acorde a lo estipulado en los Artículos 4 y 5 del Reglamento N° 37262-MSP, y que el Ministerio de Seguridad Pública lo considere como de vulnerabilidad social según los parámetros establecidos en el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 39277-MP-MSP-JP-MIVAH-MDHIS, la CAID tendrá plazo de cuatro meses para dar un plan de acción integral al desalojo correspondiente según lo establecido en el Artículo 14 del mismo decreto.

Para el caso del asentamiento Triángulo de Solidaridad, el procedimiento anterior se ha llevado a conformidad de derecho, e incluso se ha hecho un trabajo excepcional como será desarrollado en el numeral 4 de esta comunicación en el que se detallan las acciones realizadas en el marco de la atención a las familias habitantes del lugar.

2. Jurisprudencia sobre el Triángulo de Solidaridad

Consecuentemente con lo expuesto, en materia de brindar una atención integral a las familias que habitan el asentamiento conocido como el Triángulo Solidario, desde la Resolución Constitucional N° 14275 – 2006, del 26 de setiembre del 2006, el MIVAH se ha encontrado en una labor continua de acompañamiento social a las familias que ahí habitan de cara al desalojo ordenado en la misma resolución, tal cual se expone a continuación:

“Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Berrocal Soto en su condición de Ministro de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, cumplir con la resolución emitida por su despacho número 1813-02-D.M. de las trece horas del trece de mayo del dos mil dos, todo sin perjuicio de la coordinación



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

18 de junio de 2019
MIVAH-DMVAH-0442-2019
Página 6 de 17

interministerial que debe existir con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos a efecto de solucionar el problema que requieren las personas que habitan en el precario denominado “Triángulo de la Solidaridad” o “Triángulo Solidario”. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Fernando Berrocal Soto o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministro de Seguridad Pública, en forma personal. Notifíquese a la Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal y al Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Fernando Zumbado Jiménez, o a quienes en su lugar ocuparan esos cargos. El Magistrado Armijo salva el voto y declara sin lugar el recurso”

Es claro en el por tanto expuesto que, el desalojo sobre el asentamiento del Triángulo de Solidaridad siempre debió llevarse a cabo, sin detrimento de las acciones de solución que se puedan brindar para las familias que ahí habitan. Así como en el análisis realizado por la Sala Constitucional en la misma resolución se desprende que el desalojo se debe realizar al ser un bien demanial del Estado con un fin público:

“Esta Sala, al conocer un recurso de amparo interpuesto por uno de los ocupantes del precario denominado “Triángulo Solidario” que alegaba un inminente desalojo del terreno donde está asentado ese precario, dispuso en la sentencia número 1573-02 de las nueve horas cincuenta y dos minutos del quince de febrero del dos mil dos, que el hecho de haberse ordenado tal desalojo en la resolución número 1813-02-D.M. de las trece horas del trece de mayo del dos mil dos, no implicaba vulneración a derecho constitucional alguno, pues el recurrente junto con otras familias se encontraban ocupando un terreno del Estado, o sea un bien demanial que no es objeto de posesión y que fue expropiado y adquirido desde el mes de marzo del dos mil por el Estado para desarrollar un proyecto vial denominado circunvalación norte intersección autopista San José-Guápiles. En esa



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

18 de junio de 2019
MIVAH-DMVAH-0442-2019
Página 7 de 17

ocasión la Sala tuvo por cierto que esa situación les fue debidamente explicada a los ocupantes del terreno y por ello el Ministerio resultaba plenamente competente para realizar el desalojo en cuestión, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Caminos Públicos”.

Así las cosas, queda claro que la Sala Constitucional reconoce el proceso de desalojo como un acto legítimo que debe darse y que incluso no violentaba derecho constitucional alguno. Desde ese entonces, el criterio ha sido consistente en diferentes resoluciones, e incluso en la más reciente, se desprende orden al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y Ministerio de Salud, propiamente al Área Rectora de Salud de Goicoechea, en generar las acciones necesarias para resolver los problemas ambientales generados para la ocupación informal del inmueble, a continuación, se detalla el por tanto de la Resolución Constitucional N° 00701 – 2019, del 18 de enero del presente año:

“Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía. Se ordena a Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro, y a Walter Zavala Ortega, Contralor del Ambiente, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía, y a Rossana García González, Directora del Área Rectora de Salud de Goicoechea del Ministerio de Salud, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, adopten las medidas que sean necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en coordinación con las autoridades y entes que correspondan, prevean una solución definitiva para todos los problemas ambientales denunciados por los recurrentes en este amparo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,

18 de junio de 2019
MIVAH-DMVAH-0442-2019
Página 8 de 17

dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.”

Conocida esta última resolución por parte de la Sala Constitucional, las instituciones recurridas, en particular el Área Rectora de Salud de Goicoechea ha efectuado el giro de ordenes sanitarias para el desalojo de los inmuebles que se ubican en el asentamiento conocido como Triángulo de Solidaridad, por lo que aunada a la amplia jurisprudencia ya generada al respecto, por ende, desde la CAID se ha procedido a cumplir con lo establecido para la atención de las familias afectadas por el desalojo y llevar el mismo a ejecución.

3. Rol del Ministerio de Vivienda.

Es necesario reseñar de manera muy breve a las normas que regulan el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), quién está llamado a dar las soluciones permanentes de vivienda de interés social dentro del marco de legalidad aplicable. Las aclaraciones siguientes cobran especial relevancia para explicar la relación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y el SFNV. En este orden de cosas, la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda Ley N° 7052 y sus reformas en su artículo 2 dispone:

“Artículo 2.-

El Sistema Financiero Nacional para la Vivienda estará integrado por el Banco Hipotecario de la Vivienda, como ente rector, y por las entidades autorizadas previstas en esta ley.”

Este sistema integrado por las entidades autorizadas (entidades financieras) y el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), es de acuerdo con el artículo 1° de la ley de cita, “(...) *una entidad de interés público regida por la presente ley y que tendrá como objetivo principal fomentar el ahorro y la inversión nacional y extranjera, con el fin de recaudar recursos financieros para*

18 de junio de 2019
MIVAH-DMVAH-0442-2019
Página 9 de 17

procurar la solución del problema habitacional existente en el país, incluido el aspecto de los servicios.”

El Banco Hipotecario de la Vivienda, de conformidad con la ley de cita en su artículo 4 es:

*“(...) una entidad de Derecho Público, de carácter no estatal, **con personalidad jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, que será el ente rector del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.***

Esta entidad estará bajo la supervisión de la Auditoría General de Entidades Financieras y será fiscalizada por la Contraloría General de la República. (...)”

Las Entidades Autorizadas por su parte de acuerdo con el artículo **66 de la ley de cita podrán ser aquellas que opten por dicha condición** de conformidad con lo previsto en dicha ley y sus reglamentos, pudiendo solicitar y obtener dicha condición las instituciones siguientes:

“Artículo 66.-

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley, podrán optar por la condición de entidades autorizadas, de conformidad con lo previsto en ella y en sus reglamentos, las instituciones siguientes:

- a) Las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio VII de esta ley.*
- b) Los bancos del Estado y los privados, así como el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.*
- c) Las cooperativas conforme al artículo 102 de la presente ley.*
- ch) Las fundaciones constituidas con fondos donados en el extranjero, que excedan la suma de diez millones de dólares (\$10.000.000,00) moneda de los Estados Unidos de Norteamérica (sic) y que se dediquen a programas de vivienda, tendrán las atribuciones*

18 de junio de 2019
MIVAH-DMVAH-0442-2019
Página 10 de 17

descritas en el artículo 75 de la presente ley, excepto lo establecido en los incisos a) y ch) y siempre que se sometan a todos los controles contables y financieros o de otro tipo aplicables a las mutuales.

d) Otros organismos públicos especializados en el financiamiento de viviendas.

e) Las asociaciones solidaristas, conforme a las limitaciones que establezca el Banhvi.”

El BANHVI cuenta con un fondo especial para subsidiar vivienda a las familias más necesitadas de conformidad con la ley de cita que en su artículo 46 dispone:

“Créase el Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), con el objetivo de que las familias, las personas con discapacidad, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo familiar, de escasos ingresos, puedan ser propietarias de una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas y que el Estado les garantice este beneficio. Será administrado por el Banco y estará constituido por los siguientes aportes:

a) Al menos un dieciocho coma cero siete por ciento (18,07%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf). En ningún caso percibirá un monto inferior al equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de los recursos que el Fodesaf recaude por concepto del recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de la Ley N.º 5662, y sus reformas.

b) Un tres por ciento (3%) de los presupuestos nacionales, ordinarios y extraordinarios, aprobados por la Asamblea Legislativa.

c) Las donaciones y otros aportes de entes públicos y privados, nacionales o extranjeros.”

Para poder acceder a ese beneficio, la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052, en su artículo 57, expresa:



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

18 de junio de 2019
MIVAH-DMVAH-0442-2019
Página 11 de 17

“El Banco será la única institución facultada para aprobar las condiciones para el otorgamiento del beneficio del Fondo. Este se tramitará y calificará, exclusivamente, por medio de las entidades autorizadas” (Los subrayados con la negrita no son del original).

Por su parte el artículo 15 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N°104-95 dispone:

“Artículo 15.- Tramitación:

La tramitación y calificación del Bono o del subsidio será responsabilidad de las Entidades Autorizadas, quienes harán los respectivos trámites con base en los parámetros y normas generales que al efecto emita el Banco”. (Los subrayados con la negrita no son del original).

Además, el Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N°. 104-95 en su numeral 113 le prohíbe a las Entidades Autorizadas delegar sus funciones.

“Artículo 113.- Prohibición de delegar funciones:

Las Entidades Autorizadas no podrán delegar ni contratar con otras personas, físicas o jurídicas, la tramitación de los créditos o subsidios del Sistema. Asimismo, ninguna persona, física o jurídica, con o sin fines de lucro, podrá participar en los trámites de postulación a los beneficios de los créditos del Sistema y del Bono Familiar de Vivienda en todas sus etapas, con excepción de las asociaciones cooperativas, asociaciones específicas de vivienda, asociaciones solidaristas y de desarrollo comunal, alrededor de las cuales estuvieren organizados los futuros beneficiarios. Estos grupos deberán actuar en todo caso sin fines de lucro no pudiendo recibir pago alguno de sus asociados por la participación en el respectivo proyecto. La Entidad Autorizada debe velar por el cumplimiento de esta disposición”.



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

18 de junio de 2019
MIVAH-DMVAH-0442-2019
Página 12 de 17

En la normativa citada, se establece que la **Entidad Autorizada**, ostenta de manera **exclusiva** la tramitación y calificación del bono, **así como la verificación del cumplimiento o no por parte de las familias solicitantes de los requisitos que exige el ordenamiento jurídico que regula la materia.**

En este extremo se reitera lo ya indicado anteriormente respecto de que es la persona interesada la que debe acudir y presentar y/o postular su solicitud ante el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (Entidades Autorizadas) para que sea calificada de acuerdo con los requisitos exigidos en el Sistema a efecto de determinar si satisface esos requerimientos para que se le pueda otorgar una solución de vivienda mediante los subsidios del SFNV.

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos como órgano del Poder Ejecutivo y según artículos 26 inciso b), 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227 de 2 de mayo de 1978), artículo 6 inciso h) de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, artículo 26 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (N° 7935 de 25 de octubre de 1999 y sus reformas), artículo 11 de Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza (N° 7769 de 24 de abril de 1998 y sus reformas); artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre Traspasos de Bienes Inmuebles (N° 6999 de 3 de septiembre de 1985 y sus reformas), Decreto Ejecutivo N° 31062-MOPT-MIVAH-MINAE del 19 de febrero del 2003, tiene las siguientes competencias:

1. Definición y emisión de políticas, estrategias, lineamientos y directrices en materia de Vivienda y Asentamientos Humanos, que faciliten el estudio, vigilancia y adopción de decisiones para el direccionamiento de planes, programas, actividades y el uso y aprovechamiento de los recursos.
2. Coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, lineamientos y directrices en materia de Vivienda y Asentamientos Humanos y de los programas sociales

18 de junio de 2019
MIVAH-DMVAH-0442-2019
Página 13 de 17

en materia de vivienda, a efectos de verificar el cumplimiento de estas y su incidencia en la problemática nacional que se pretende solventar.

3. Velar porque las familias en condición de pobreza tengan acceso a vivienda digna, a través de las políticas generales que dicte para la utilización de los recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI).
4. Identificar geográficamente la demanda de necesidades de vivienda insatisfechas, dando prioridad a las mujeres en condiciones de pobreza que participaron en los programas establecidos en la Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza y diseñar un programa específico anual para cumplir con tal obligación.
5. Dar a conocer públicamente la identificación geográfica de la demanda de necesidades de vivienda insatisfechas.
6. Elaborar normas especiales que permitan la adjudicación expedita de bonos familiares de la vivienda a la población adulta mayor que los requiera.
7. Determinar la exención de traspasos de inmuebles destinados a vivienda popular, así como establecer a quién se le puede aplicar.
8. Presidir la coordinación y tutela Administrativa en materia de Planificación Urbana como parte del Consejo Nacional de Planificación Urbana (CNPU) y la Secretaría Técnica del Plan Nacional de Desarrollo Urbano (STPNDU).
9. Elaborar el Plan Nacional de Vivienda.

Conviene en este apartado resaltar lo dicho por la Contraloría General de la República en Oficio N° 16859, FOE-SO-563, del 15 de diciembre de 2005, con ocasión de las competencias del MIVAH, órgano que indicó:

*“(...)Por otra parte, en lo que respecta al tema de la responsabilidad del MIVAH en el seguimiento de los bonos de vivienda, se debe manifestar que si bien dicho Ministerio, como órgano rector, **puede evaluar el cumplimiento de las políticas y directrices que se emitan dentro del sistema, tal como lo hace con las auditorías de calidad, no le***



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

18 de junio de 2019
MIVAH-DMVAH-0442-2019
Página 14 de 17

corresponde fiscalizar directamente el otorgamiento de dichos subsidios, lo cual es algo que compete al BANHVI y a las Entidades Autorizadas del Sistema Financiero para la Vivienda.(...)”.

Así las cosas, queda claro que le corresponde al Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, realizar los trámites pertinentes para el bono familiar de vivienda, ante las solicitudes ciudadanas de familias que cumplan con la normativa vigente, por ende, no es competencia del MIVAH interceder o fiscalizar el otorgamiento de dichos subsidios.

Entonces, en un marco más general de los procedimientos de desalojo considerados de vulnerabilidad social, el MIVAH atiende a la población afectada por el desalojo, informándole de los procedimientos que debe de seguir para presentarse ante las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y hacer el trámite de bono familiar de vivienda como corresponde.

4. Acciones realizadas en el marco de la atención a las familias del Triángulo de Solidaridad.

Desde Resolución Constitucional N° 14275 – 2006 el MIVAH ha sido un actor clave en el proceso de atención de las familias habitantes en el Triángulo de Solidaridad, iniciando con la coordinación con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz para la realización del Censo 2011 que hoy sigue siendo el instrumento oficial que determina las familias que originalmente ocuparon, el inmueble, hasta la coordinación a través de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, lo que ha permitido hasta ahora el reasentamiento de más de 300 núcleos familiares de la comunidad, de forma pacífica y transparente.

El Censo 2011, determinó que habitaban 522 familias en el asentamiento, por lo que el MIVAH ha dirigido el proceso de intervención comunitario, con un enfoque de participación ciudadana, que se lleva de la mano con las dirigencias vecinales y mediante asambleas informativas para la población interesada.



**Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos**

18 de junio de 2019
MIVAH-DMVAH-0442-2019
Página 15 de 17

Este modelo de trabajo busca lograr que los reasentamientos sean concertados con la población. Para ello, las instituciones públicas presentan las posibilidades de solución existentes, desde traslados hasta soluciones temporales o permanentes, aptas para que las familias, siempre que cumplan los requisitos de ley, mejoren su condición de vida.

Bajo este esquema de trabajo y en el marco de la habilitación del espacio requerido para la construcción del Arco Norte de Circunvalación Nacional, donde se encuentra el Triángulo de Solidaridad, se coordinó el reasentamiento de 121 familias para el año 2016, lo que implicó la apertura de una franja de 20 metros de ancho a lo interno del asentamiento, que permitió así, la realización de los estudios respectivos para el proyecto de infraestructura supra mencionado.

En la misma, línea para el año 2018 con la finalidad de terminar de habilitar el espacio necesario de la construcción del proyecto del Arco Norte de Circunvalación Nacional, se coordinó el reasentamiento de 185 núcleos familiar más, del cual, el 40% se encuentra en trámite de un bono familiar de vivienda, 24% debe resolver situaciones específicas de su núcleo familiar para poder solicitar subsidio, y el restante 36% de casos no cumple con los requisitos para obtener el subsidio.

Es importante destacar, que para que este proceso haya sido tan efectivo como hasta ahora, se han realizado reuniones quincenales y máximo mensuales desde el año 2011, ya sea directamente con la dirigencia comunal del asentamiento, o bien asambleas generales con los habitantes del lugar, cada sesión ha sido informativa sobre los avances en cada parte del proceso que se ha llevado, siendo la última, la realizado junto con el Ministerio de Salud, Instituto Mixto de Ayuda Social, Fuerza Pública y Municipalidad de Goicoechea, el pasado 02 de junio del presente año, donde se informó nuevamente de los procesos de atención de las instituciones competentes, así como se giraron las ordenes sanitarias por parte del Área Rectora de Salud de Goicoechea.



**Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos**

18 de junio de 2019
MIVAH-DMVAH-0442-2019
Página 16 de 17

Consecuentemente, todas las familias que han sido reasentadas hasta la fecha son sujetas de un proceso de seguimiento posterior a su salida del sitio, lo que demuestra el compromiso del MIVAH por procurar el mayor bienestar de las familias. Esta misma situación se replicará para las familias que son afectadas por los próximos desalojos.

5. Situación específica del proyecto de Horquetas de Sarapiquí.

Tal cual ha sido ampliamente explicado, no es competencia del MIVAH fiscalizar el otorgamiento de los subsidios de bono familiar de vivienda, sin embargo, es del conocimiento de este Ministerio la situación del proyecto de Horquetas de Sarapiquí, proyecto ya aprobado y financiado para la construcción de viviendas en lotes con servicios públicos, que a la fecha presenta un problema con la disponibilidad de agua potable, tema que ha sido ya abordado en reuniones interinstitucionales entre la ASADA respectiva, el desarrollador del proyecto y el BANHVI como rector del SFNV.

Se destaca que dicho proceso de coordinación continuará hasta que se solventen los aspectos técnicos pendientes, y contando con la disponibilidad de agua potable, se pueda realizar la construcción de las familias que son propietarias de los lotes financiados con recursos del bono familiar de vivienda.

Por último, vale la pena aclarar, que todo lo acá expuesto demuestra el compromiso del MIVAH, para brindar una solución habitacional acorde a las competencias legales que le corresponden y en beneficio de la población que cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente, labor que se ha hecho por más de 8 años en el caso del Triángulo de Solidaridad y que continuará, una vez que las familias hayan desocupado el predio.



**Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos**

18 de junio de 2019
MIVAH-DMVAH-0442-2019
Página 17 de 17

Sin otro particular,

Irene Campos Gómez
Ministra
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

MMV/JJAU

C:

📁 Señor, Mauricio Mora Villalta, Asesor, Viceministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, MIVAH
📁 Archivo